

BANDO LIMPIEZA PARCELAS

EL SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

HACE SABER a toda la ciudadanía:

Que en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la **protección de la salubridad pública y la prevención de incendios** son competencia de los Ayuntamientos.

En este sentido se ha comprobado que en nuestro municipio existe un gran número de solares, parcelas y otros terrenos sin urbanizar en los que se acumulan gran cantidad de forrajes, brozas secas, residuos sólidos, etc. que son susceptibles de entrar en combustión y que son el lugar idóneo para albergar insectos y roedores, y que por tanto pueden provocar una situación de grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas por la proliferación de plagas de animales vectores de enfermedades y por el inminente peligro de incendio.

Según lo establecido en el artículo 155 de la **Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía**, los propietarios de terrenos, tienen el deber de mantenerlos en condiciones de **seguridad, salubridad y ornato público**, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos.

De igual modo, la **Ordenanza General Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y de la Limpieza Pública de Puente Genil** establece que los propietarios o tenedores de solares tienen la obligación de vallarlos y de realizar tareas de limpieza, desinfección y desratización de los mismos, debiendo mantenerlos libres de matorrales, brozas y herbáceas que supongan un peligro para la seguridad y la salud públicas. El incumplimiento podría motivar sanciones con **multas de 300 a 500 €**

Así mismo, el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales**, establece que los propietarios o titulares de terrenos están obligados a conservar los mismos en **condiciones que no faciliten la propagación de incendios**, debiendo mantener, respecto a núcleos de población, edificaciones, instalaciones industriales y urbanizaciones, una faja de seguridad de al menos 15 metros libre de residuos, matorral y vegetación herbácea.

Es por ello que esta Alcaldía viene a recordar lo siguiente:

1. Todos los propietarios y propietarias de solares, parcelas y otros terrenos, tienen el deber de realizar las oportunas **labores de desbroce, limpieza y adecentamiento** de los mismos a fin de mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo el **plazo límite** para realizar tales trabajos el **15 de junio**.
2. Todos **los restos de la limpieza deberán ser retirados del solar** y trasladados a una instalación autorizada para su correcta gestión.
3. Todas las parcelas ubicadas en zonas limítrofes con núcleos de población, edificaciones, solares, instalaciones de carácter industrial y las urbanizaciones, deben disponer de una **faja de seguridad**, de una anchura **mínima de 15 metros**, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas.
4. Queda **terminantemente prohibido** arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Se recuerda así mismo que el Ayuntamiento podría ordenar la ejecución de las citadas actuaciones, previa audiencia a los interesados e interesadas, y su incumplimiento habilitaría para la ejecución subsidiaria a costa del particular y a la imposición de multas.

Lo que se pone en conocimiento para que los propietarios y propietarias adopten las medidas oportunas, con el fin de evitar las molestias que ocasionan a los ciudadanos y ciudadanas, el mal estado de los bienes y el deterioro del medio ambiente.

Puente Genil, 18 de mayo de 2011
Fdo. Manuel Baena Cobos
Alcalde Presidente